



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: Deja sin efecto procedimiento de compra

VISTO,

El expediente N° EX-2023-00002303- -CNPT-SD#CNPT, lo dispuesto en el artículo N° 8, incisos q), r) y u) y los artículos Nros. 29 y 30 de la Ley N° 26.827; en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023; la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N.º 75/2023, y

CONSIDERANDO,

Que mediante la Disposición de Secretaría Ejecutiva N.º 75/2023 se aprobó la apertura de convocatoria para la compra de UNA (1) consola, DOS (2) parlantes, DOS (2) micrófonos inalámbricos y UN (1) auricular de monitoreo, todo ello en CATORCE (14) renglones (artículo 1); la selección del procedimiento de contratación directa abreviada por monto (artículo 2); y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (artículo 3).

Que, se ha cumplido con la publicidad correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023 (RACBS).

Que acorde a los plazos procedimentales, el 7 de agosto de 2023, la Dirección de Compras realizó el Acta de Apertura de Ofertas, informando que sólo hubo dos presentaciones: 1) ICAP S.A. presentó ofertas por los Renglones Nros. 9, 10 y 12; y, 2) DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. presentó ofertas por los Renglones N° 10, 11 y 12. Ambas firmas presentaron pagarés como garantía de mantenimiento de ofertas.

Que la Dirección de Comunicaciones informó que las cotizaciones presentadas contenían diferencias sustanciales respecto de los valores estimados al inicio de las actuaciones, y que la oferta presentada por DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L. se encontraba condicionada, incumpliendo lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en consecuencia, el área requirente informó que llevará a cabo una reevaluación de las necesidades de la adquisición considerando la falta de ofertas y solicitó dejar sin efecto la presente contratación en los términos del

artículo 9, inciso h) del RACBS.

Que, tanto la Dirección de Compras como la Dirección General de Administración, prestaron conformidad por lo solicitado por la Dirección de Comunicaciones.

Que, este organismo se encuentra expresamente facultado para dejar sin efecto los procedimientos de contrataciones, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, cuando circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia así lo indiquen, según lo dispuesto en el artículo 9, inciso h) del RACBS.

Que, la razón apuntada por la Dirección de Comunicaciones respecto al incremento del valor del mercado de los productos objeto del presente, es suficiente a los fines de la aplicación del artículo 9, inciso h), y no generándose perjuicio alguno a las firmas oferentes, corresponde hacer lugar a la terminación del procedimiento en los términos señalados, debiéndose devolver a ambas firmas los pagarés entregados como garantía de mantenimiento de ofertas.

Que la Dirección de Asuntos Legales emitió el dictamen jurídico de su competencia, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello, conforme la competencia atribuida por el artículo 29 de la Ley N° 26.827 y artículo 11 del RACBS,

EL SECRETARIO EJECUTIVO

DISPONE

Artículo 1°: Dejar sin efecto la contratación dispuesta mediante Disposición de la Secretaría Ejecutiva N.º 75/2023.

Artículo 2°: Proceder a la devolución, por los medios correspondientes, de los pagarés entregados como garantía de mantenimiento de ofertas, a las firmas ICAP S.A. y DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L.

Artículo 3°: Remitir las actuaciones a la Dirección General de Administración a los fines de continuar el trámite correspondiente.